

sión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el día 15 de abril del 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 888, de fecha 12 de abril de 1971.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto N° 1400, que aprueba la Resolución N° 68-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

## NUMERO 1400

CONSIDERANDO que la empresa VIDRIOS Y ALUMINIOS, C. POR A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

**VISTO** el artículo 88 de la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 68-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 21 de mayo de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 68-71-C

**CONSIDERANDO:** Que la empresa VIDRIOS Y ALUMINIOS, C. POR A., presentó al Departamento Técnico Industrial un asolicitud registrada en fecha 7 de diciembre de 1970 con el N° 290, para ser clasificada en la Categoría “C” y acogerse a los beneficios de la Ley Núm. 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

**CONSIDERANDO:** Que la referida empresa producirá puertas enrollables, marcos metálicos, molduras y techos.

**VISTO:** El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total: RD\$200,000.00

Localización: Santo Domingo (José de Js. Ravelo 61)

Tipo de proyecto: Nuevo

Empleos a crear: 42

Valor agregado: RD\$140,130.35

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

**VISTOS:** Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

## R E S U E L V E :

**PRIMERO:** Clasificar a la empresa VIDRIOS Y ALUMINIOS, C. POR A., en la Categoría "C".

**SEGUNDO:** Concederle exoneración por el término de 8 años, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, en la siguiente proporción: 70% para el 1er. año; 60% para el 2do. y 50% para los restantes, sobre los siguientes artículos:

| Cantidades anuales | Nombre de los artículos                 |
|--------------------|-----------------------------------------|
| 600                | Toneladas cintas o tiras de acero       |
| 1,000              | K B. cerraduras de acero con sus llaves |
| 2,000              | K.B. tiradores y sujetadores de acero   |
| 20,000             | Pies tubos de acero de 2".              |

**TERCERO:** Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes condiciones y obligaciones:

- a) No utilizar las materias primas exoneradas en la fabricación de marcos.
- b) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos e impuestos.
- c) Deberá consumir las materias primas o materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor.
- d) La empresa deberá cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veintiún días (21) del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en fecha 21 de mayo de 1971, en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Decreto Nº 1401, que concede Exequátur al Sr. Alberto J. Bueno Canelón para ejercer las funciones de Cónsul de Venezuela en Santo Domingo.

(G. O. Nº 9242, del 6 de Octubre de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

---

NUMERO 1401

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente